



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	<b>Ejecutivo</b>
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MARÍN
DEMANDADO	GLORIA STELLA ALZATE MEJÍA
RADICADO	170014003001 <b>2019</b> 0076800
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 4 de agosto de 2.020; notificada por estados del 5 de agosto de 2.020, para que, procediera a efectuar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en el asunto a la parte demandada, en la dirección aportada por COOMEVA EPS, actuación que deberá llevarse a cabo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de decretar desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del código general del proceso.

En igual sentido se procedió mediante auto del 21 de octubre de 2020, notificado por estado el día 22 de octubre del año inmediatamente anterior, donde nuevamente se dispuso requerir a la parte actora, y al no existir medidas cautelares pendientes de ser perfeccionadas, para que procediera a notificar a la deudora so pena de tener por desistida la actuación.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

**RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MARÍN en contra de GLORIA STELLA ALZATE MEJÍA.

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

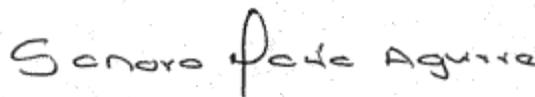
**TERCERO: Decretar el levantamiento** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso Ejecutivo Rad. 2009-00383 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales instaurado por GILDARDO MUÑOZ en contra de la aquí demandada GLORIA STELLA ALZATE MEJÍA. Ofíciense en tal sentido.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 036 fijado el 2 de marzo de 2.021 a las 7:30 a.m.

Código de verificación:

**1dffc6e907c9bfceba989a0e51e2e9e4a78777ff26413f951a71c04273f6  
6f70**

Documento generado en 01/03/2021 04:35:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**